

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026050993 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios vencidos.

El Director Técnico (E) de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 1156 de 2018, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que el día 26 de agosto de 2026, se realizó la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con registros sanitarios que se encuentran vencidos sin recursos pendientes y debidamente ejecutoriados.

El Registro Sanitario es un acto administrativo por medio del cual el Estado otorga autorización a una persona para producir o poner en el comercio un producto para el consumo humano. De lo anterior se desprende que el acto por el cual se concede el registro sanitario es un derecho de carácter particular y concreto, pues se otorga a una persona individualmente considerada, facultándola para desarrollar actividades productivas circunscritas a la precisa autorización otorgada por el Estado, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos condicionantes de carácter fáctico y jurídico que sirven como integradores del elemento de motivación del acto, por un periodo determinado.

En cuanto a los registros de suplementos dietarios, el artículo 13 y 14 del Decreto 3249 de 2006 establece:

[...] “Artículo 13. Vigencia del Registro Sanitario. La vigencia del registro sanitario será de diez (10) años renovables por períodos iguales. El titular podrá solicitar su cancelación en cualquier momento.

Artículo 14. Renovaciones del Registro Sanitario. Las renovaciones de los registros sanitarios se realizarán siguiendo el mismo procedimiento de su expedición. La solicitud de renovación deberá radicarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, al menos con tres (3) meses de anterioridad al vencimiento del registro sanitario. Toda solicitud de renovación de un registro sanitario que no sea presentada en el término aquí previsto, se tramitará como nueva solicitud de registro sanitario.

Parágrafo. Si se hubiere vencido el registro sanitario sin que se presente la solicitud de renovación, se abandone la solicitud, o se desista de ella o no se hubiere presentado la solicitud en el término aquí previsto, el correspondiente producto no podrá importarse al país, ni fabricarse, según el caso. Si hay existencias en el mercado, los titulares tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de su vencimiento para disponer de ellas. Transcurrido el plazo, si existen productos en el mercado, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, ordenará su decomiso conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026050993 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios vencidos.

El Director Técnico (E) de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 1156 de 2018, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en cuanto a los registros sanitarios de los productos Fitoterapéuticos, el artículo 14 del Decreto 1156 del 2018 establece:

ARTÍCULO 14. Vigencia y codificación del registro sanitario. La vigencia del registro sanitario de los productos fitoterapéuticos, será de diez (10) años, renovables por periodos iguales. La codificación de los registros será para las preparaciones farmacéuticas con base en plantas medicinales: PFM- antepuesto al año de expedición; para productos fitoterapéuticos tradicional: PFT- antepuesto al año de expedición, y para los productos fitoterapéuticos de uso tradicional importados, PFTI- antepuesto al año de expedición.

(...)"

Con ocasión de la perdida de vigencia del registro sanitario referido a continuación, acaecida por el vencimiento del término por el cual fue concedido, la autoridad sanitaria no debe pronunciarse de manera definitiva sobre las solicitudes que quedaron pendientes sin resolver de fondo después de la ocurrencia de la perdida de vigencia del registro sanitario, por cuanto estas decisiones no tienen un registro sanitario vigente sobre las cuales puedan recaer las mismas, considerando que el registro vencido no es sujeto de decisiones administrativas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de la solicitud identificada con el radicado relacionado a continuación, con ocasión de la perdida de ejecutoriedad por expiración de la vigencia del registro sanitario que se pretende afectar:

No.	RADICADO	EXPEDIENTE	REGISTRO_SANITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
1	20251149439	20064860	PFM2015-0002464	14 de diciembre de 2025
2	20251149443	20077822	PFM2016-0002482	25 de febrero de 2026
3	20251149447	20080613	PFM2015-0002414	6 de agosto de 2025
4	20251149450	20083282	PFM2015-0002478	11 de febrero de 2026
5	20251149452	20085833	PFM2015-0002465	14 de diciembre de 2025

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026050993 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios vencidos.

El Director Técnico (E) de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 1156 de 2018, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

6	20251149454	20096086	PFM2015-0002462	23 de noviembre de 2025
7	20251352786	19973212	PFM2008-0000907	18 de noviembre de 2018
8	20181026503	20100404	SD2016-0003849	11 de agosto de 2026

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el el 31 de agosto de 2026

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

“Firmado Digitalmente”

ANDREY FORERO ESPINOSA

DIRECTOR TECNICO(E) DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Proyectó: mbolivar
Revisó: dlievenom



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Generado: 01/09/2026 08:25:48 | Sistema de Gestion Contractual INVIMA



Escanee para verificar

RESOLUCIÓN No. 2026050993 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

Estado: Firmado | Firmantes: 3/3

SHA-256: d1b9a3035bf5f64cd186e7006ce44a7362c89fd686c08505169db258e1782478

Firma 1: Proyecto

FIRMADO 31/08/2026 10:47

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre:

Maria Camila Bolivar Algarin

Correo:

mbolivar@invima.gov.co

Cargo:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Dependencia:

Grupo de Registros Sanitarios de Medicamentos de Síntesis Química de fabricación nacional

Entidad:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

IP de firma:

172.19.1.132

Firma 2: Revisor

FIRMADO 31/08/2026 11:59

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre:

Diana Patricia Lievano Moyano

Correo:

dlievanom@invima.gov.co

Cargo:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Dependencia:

Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos

Entidad:

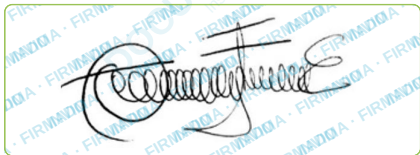
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

IP de firma:

172.19.1.132

Firma 3: Firmante

FIRMADO 01/09/2026 08:25



Nombre:

Andrey Forero Espinosa

Correo:

aforeroe@invima.gov.co

Cargo:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Dependencia:

Dirección General

Entidad:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

www.invima.gov.co | @Invimacolombia | Línea anticorrupción: (601) 242 5040

Oficina Principal: Cra 10 # 64-28 | Administrativa: Cra 10 # 64-60 | PBX: (601) 242 5000 - Bogotá